

# Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.2845/2022

Sujeto Obligado:  
Alcaldía Benito Juárez  
Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del  
Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla  
Gutiérrez

¿Qué solicitó  
la parte  
recurrente?



Versión pública de las documentales que acrediten la experiencia en materia de seguridad de la Concejal Patricia Alfaro

Por su imposibilidad de acceder a las ligas electrónicas proporcionadas por el Sujeto Obligado



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



**DESECHAR** el recurso de revisión, toda vez que la parte recurrente no desahogó la prevención formulada por este Instituto.

**Palabras Clave:**

Seguridad, Consejal, Prevención.

**ÍNDICE**

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	5
I. COMPETENCIA	5
II. IMPROCEDENCIA	5
III. RESUELVE	8

**GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado o Alcaldía</b>	Alcaldía Benito Juárez



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.2845/2022**

**SUJETO OBLIGADO:  
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ**

**COMISIONADO PONENTE:  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>**

Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil veintidós.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2845/2022**, interpuesto en contra de la Alcaldía Benito Juárez, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión por no haber desahogado la prevención, conforme a lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

1. El diecinueve de mayo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074022001502, a través de la cual solicitó lo siguiente:

*“se solicita copia en versión pública de las documentales que acrediten la experiencia en materia de seguridad de la Concejala Patricia Alfaro.” (Sic)*

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Karla Correa Torres.

2. El veintiséis de mayo de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la siguiente respuesta del Secretario Técnico del Consejo:

- Remitió el oficio PAM/035/22, emitido por la Consejal de interés de la parte recurrente, a través del cual comunicó que la información solicitada está disponible en el sitio web dedicado al Consejo de la Alcaldía en el siguiente enlace: <https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/consejo/>.

Asimismo, refirió que se puede encontrar más información en su currículum vitae disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/3NwWbhR>

3. El treinta de mayo de dos mil veintidós, la parte recurrente presentó recurso de revisión, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

*“no puedo acceder a los enlaces que se me indican en la solicitud.” (Sic)*

4. El dos de junio de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, previno a la parte recurrente al advertir que es posible acceder a las ligas electrónicas proporcionadas por el Sujeto Obligado, lo anterior para que, en un plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que se notifique el presente acuerdo, cumpliera con lo siguiente:

- Con la vista del contenido de las ligas electrónicas aclarara qué parte de la respuesta del Sujeto Obligado le causa agravio, y señalara de manera precisa sus razones y motivos de inconformidad, los cuales deberían estar

acordes con las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia en su artículo 234.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

## **II. C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

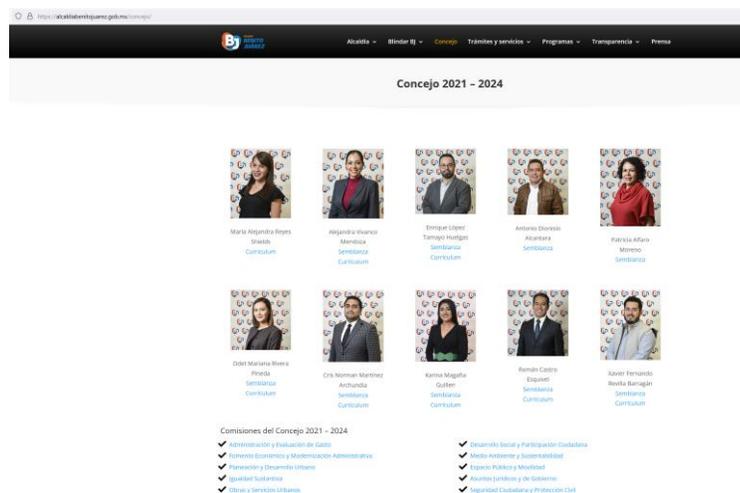
**SEGUNDO. Improcedencia.** Este Instituto considera que, en el caso en estudio, el medio de impugnación es improcedente, toda vez que se actualiza la causal prevista por el artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

En tal virtud, la parte recurrente al interponer el medio de impugnación señaló que le causa agravio el no poder acceder a los enlaces proporcionados por el Sujeto Obligado.

Al respecto, los enlaces electrónicos son los siguientes: <https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/consejo/> y <https://bit.ly/3NwWbhR>, por lo que, se procedió a verificar si éstos son accesibles, advirtiéndose que sí es posible acceder a la información que en ellos se contiene.

Tal es el caso que el enlace electrónico <https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/consejo/> remite a la siguiente página:



Y el enlace electrónico <https://bit.ly/3NwWbhR> remite al currículum vitae de la servidora Patricia Alfaro Moreno, del que se muestra a continuación un extracto:

**CURRICULUM VITAE****PATRICIA ALFARO MORENO****Preparación académica:****Profesional**Escuela Mexicana de Turismo  
Área Hotelería 1979 – 1982**Experiencia profesional:****Colegio Nacional de Actuarios, A.C.**Agosto 2017- Agosto 2021  
Puesto: Directora Ejecutiva.**Negocio propio**

Septiembre 2011-Julio 2013

**Universia México y Santander Universidades de Banco Santander**Marzo 2010- Agosto 2011  
Puesto: Asistente del Director General**Asociación Mexicana de Actuarios, A.C.**Marzo 2004- Febrero 2010,  
Puesto: Gerente administrativa.**Creaciones Tahi****Negocio propio**Septiembre 1996 – Octubre 2008  
Empresaria con actividades relativas a la fabricación, exportación y comercialización de velas. Expositora en ferias nacionales e internacionales,**Subtesorería de Fiscalización del D.F.**Agosto 1992- Agosto 1996  
Puesto: Subdirectora de Control y Evaluación de Auditorías.

Lo anterior se observa que está relacionado con el requerimiento formulado por la parte recurrente, y en ese sentido, teniendo a la vista la información entregada, es que se estimó procedente prevenir a la parte recurrente y con ello garantizar su derecho de acceso a la información otorgando la posibilidad de inconformarse del contenido de los enlaces electrónicos.

Ahora bien, el plazo de cinco días hábiles con el cual contaba la parte recurrente para pronunciarse transcurrió del nueve al quince de junio, ello al notificarse el acuerdo en mención el ocho de junio.

Transcurrido el término señalado, y toda vez que, en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como en la Unidad de Correspondencia de este Instituto y en el correo electrónico de la Ponencia, no se reportó la recepción de promoción

alguna de la parte recurrente tendiente a desahogar la prevención realizada, se hace efectivo el apercibimiento formulado y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, se **desecha** el recurso de revisión citado al rubro.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2845/2022**

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/KCT

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**